JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00103** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, respecto al poder otorgado al apoderado por el demandante ANDRES ALBERTO GALLEGO VELASQUEZ, toda vez que no se acreditó su otorgamiento mediante el envío de mensaje de datos.

2. Se servirá aclarar la pretensión tercera de la demanda, aclarando si corresponde a perjuicios patrimoniales o extra patrimoniales. Si son patrimoniales deberá incluirlos en el juramento detallando la formula utilizada para el cálculo de los mismos.

3. EL libelo demandantario, se deberá adecuar de manera que coincida el juramento estimatorio con las pretensiones donde se pide el reconocimiento de indemnización, teniendo en cuenta que aquel se refiere perjuicios materiales reclamados como indemnización por responsabilidad contractual por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($272.557.800) y al lucro cesante por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L.($5.986.425), suma, ésta última que no fue incluida en la pretensiones de la demanda.

4. En caso de incluir como pretensiones el lucro cesante al se refiere el juramento estimatorio, deberá adjuntarse conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para demandar, dado que la conciliación aportada solamente versa

sobre los perjuicios materiales reclamados a título de indemnización por valor de $272.557.800.

5. Aunado a lo anterior, en caso de incluirse como pretensión el lucro cesante por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L.($5.986.425), se adecuarán los poderes, pues los mismos son otorgados únicamente para el cobro de una indemnización de perjuicios equivalente a 300 SMMLVA a que se refiere la pretensión tercera de la demanda.

6. Deberá adecuar la solicitud de la prueba testimonial, toda vez que las personas allí referidas son las mismas demandantes, y las partes no estan facultadas para rendir testimonio.

7. Así mismo, el togado que suscribe la demanda, informará cuál es el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, donde recibe las notificaciones judiciales que se requieran, pues es el, en representación de todos los demandantes quien está ejerciendo el mandato; y deberá indicarlo en cada uno de los poderes otorgados.

8. Finalmente, indicará bajo la gravedad de juramento, de donde extrajo el correo electrónico de la entidad demandada, según lo preceptuado por el inciso 2, artículo 8, del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 049

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 8 de abril de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a06b86532fe428fd4d1d95a8385bbbbb4e511621952a55701405bc00decf292a

Documento generado en 07/04/2021 03:45:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica